



No. Contrato IIC-CNT-005/2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. FRANCISCO JAVIER TURATI MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA CENTRO EMPRESARIAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL DE MONTERREY SA.P.I. DE CMV., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL ING. JESÚS JAIME SAENZ ANZALDUA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AMBAS DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El presente contrato se celebra con base en los artículos 72, 73, fracción XIII, y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como los artículos 70, 71, y 73, fracción II, siendo aplicable en lo conducente y de manera supletoria a las disposiciones previstas dentro del presente contrato lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Chihuahua, siendo la justificación del mismo lo siguiente:
2. El Instituto de Innovación y Competitividad requiere la contratación de la plataforma EASY-PROCES-PORTAL, en virtud de que se necesita la implementación de una herramienta digital completa en la que interactúen todas las personas intervinientes en la operación del programa presupuestario denominado "FONDO ESTATAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA" en su edición 2025, a fin de que en la misma se administre y documente toda actividad relacionada con la ejecución de los proyectos aprobados como viables por parte del Comité Técnico de Administración (CTA) y se suban en ella, las evaluaciones pertinentes respecto al cumplimiento de los objetivos planteados en los mismos.
3. Con base a lo anterior surge la necesidad de contratar a través de adjudicación directa por excepción de conformidad por lo dispuesto en el artículo 73, fracción XIII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, ya que se trata de servicios contratados con la persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de derechos de autoría de la plataforma en comento.



DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

I.I.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, creado con el Decreto - LXV/EXLEY/0632/2017 I P.O. expedido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de marzo de 2018.

I.II.- Que de conformidad al artículo 17 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua, dentro de sus facultades se encuentran, entre otras, ser la entidad asesora del Poder Ejecutivo del Estado y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Estatal en materia de ciencia, tecnología e innovación.

I.III.- Que el Mtro. Francisco Javier Turati Muñoz acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el día 01 de febrero de 2025, por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, quedando debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción I, folio 50, libro I, contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con el artículo 22, fracción II de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua.

I.IV.- Que el Director General del Instituto de Innovación y Competitividad de conformidad al artículo 22 fracciones I, VII y XVIII de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua, dentro de sus atribuciones se encuentran, entre otras, el planear, organizar y administrar el funcionamiento del Instituto y administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto.

I.V.- Que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de suscripción del presente, señalando que las erogaciones respectivas se encuentren debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables, por lo que manifiesta que cuenta con la suficiencia el documento que acredita la suficiencia presupuestal en el expediente de contratación respectivo, dentro de la partida genérica 429.

I.VI.- Que dentro de su estructura orgánica se encuentra el Departamento de Innovación y Emprendimiento, mismo que requiere la prestación de los servicios antes mencionados, por



lo que su Titular el Lic. Omar Guillermo Miranda Romero, o quien lo sustituya en el encargo, actuará como Administrador del Contrato y será el responsable de verificar el cumplimiento del mismo, así como de elaborar el escrito de conformidad de recepción de los bienes o servicios según sea el caso en donde se establezca el cumplimiento de los mismos, informando al Instituto de Innovación y Competitividad, el posible incumplimiento que se pudiera presentar;

I.VII.- Que con fecha 27 de Noviembre de 2023 y con fundamento en los artículos 40, fracción II y 73, fracción XIII, antepenúltimo párrafo, y demás aplicables, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el Departamento de Innovación y Emprendimiento en su carácter de Area Requiriente dictaminó procedente la contratación del servicio mediante adjudicación directa por excepción a la licitación pública, respecto a la Contratación de la Plataforma Easy Proces- Portal Web de Convocatorias para usuarios, administradores y evaluadores, para implementar el Proyecto del Fondo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Estado de Chihuahua, para lo cual se emitió la solicitud de elaboración de contrato, a la cual se adjunta toda la documentación de soporte;

I.VIII.- Que señala como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Av. Cuauhtémoc #1800 interior 3 Colonia Cuauhtémoc, C.P. 31020, en Ciudad Chihuahua, Chihuahua.

I.IX.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es IIC141116MR1.

I.X. Que es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir de **"EL PRESTADOR"** los servicios requeridos, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente:

II. DECLARA "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal:

II.I Que es una persona moral, específicamente una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, constituida bajo la escritura pública número 11,298, (ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO) Libro 306 (TRESCIENTOS SEIS), otorgada con fecha 21 de marzo de 2019, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León ante la fe del Licenciado Raúl Pérez-Maldonado Garza, Notario Público número 121, para el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León; instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el número de Folio Mercantil Electrónico N-201 9034344, ingresado con fecha 30 de marzo de 2019.



II.II.- Que el Ing. Jesús Jaime Sáenz Anzaldúa en su carácter de Representante Legal cuenta con las facultades suficientes para obligarse en los términos y condiciones del presente contrato, tal como lo que acredita con la escritura pública número 11,298, (ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO) Libro 306 (TRESCIENTOS SEIS) ,otorgada con fecha 21 de marzo de 2019, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León ante la fe del Licenciado Raúl Pérez-Maldonado Garza, Notario Público número 121, para el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, a través de la cual se le otorgan facultades inherentes a un "Poder o Mandato General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración".

II.III.- Se encuentra debidamente Inscrita ante el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado de Chihuahua.

II.IV.- Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos establecidos en los artículos 86 y 100 de la Ley antes citada. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal CEL190321669.

1. Señala, para efectos del presente instrumento, como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Alianza Sur Número exterior 303, interior 320, Colonia Parque de Investigación e Innovación Tecnológica C.P. 66628, en la Ciudad de Apodaca, Nuevo León, teléfono +52 8186252500; y el diverso correo electrónico: hector.gonzalezciiia.mx, mismo que se señala para recibir notificaciones. En caso de cambio de domicilio se obliga a notificarlo dentro de los diez días hábiles siguientes al administrador del contrato.
2. Que el "PROVEEDOR" cuenta con Certificado emitido por el Registro Público del Derecho de Autor, con número de registro 03-2023 032210564100-01, Título: Easy Proces, Rama: Programas de Computación, emitido en la Ciudad de México, con fecha 22 de marzo de 2023.

II.V.- Que está conforme en prestar los servicios a **"EL INSTITUTO"** en los términos y condiciones que se señalan más adelante, y que cuenta con los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para hacerse cargo de los servicios y demás actividades propias del ejercicio solicitado.



II.VI. - Se encuentra debidamente autorizada ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados a **"EL INSTITUTO"** contra el pago de los productos entregados.

II. VII. - Que la personalidad con la que comparece a la firma del presente contrato no le ha sido limitada o revocada de manera alguna.

II.VIII- En su libre voluntad suscribir el presente contrato, a fin de entregar los servicios a favor de **"EL INSTITUTO"**, señalados dentro del presente contrato.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA:

III.I.- Declaran las **"LAS PARTES"**, bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este Contrato, **"EL PRESTADOR"**, se obliga con **"EL INSTITUTO"** a prestar eficazmente el servicio consistente en la puesta en funcionamiento de la plataforma Easy-Proces-Portal Web Para Usuarios, Administradores y Evaluadores para Implementar el Proyecto del Fondo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Estado de en su edición 2025, a fin de que en la misma se administre y documente toda actividad relacionada con la ejecución de los proyectos aprobados como viables por parte del Comité Técnico de Administración (CTA) y se suban en ella, las evaluaciones pertinentes respecto al cumplimiento de los objetivos planteados en los mismos.

Para la ejecución del presente objeto el **"PROVEEDOR"** tendrá que cumplir con las especificaciones pormenorizadas en el **"ANEXO ÚNICO"**, consistente en el anexo técnico, su propuesta o cotización, los cuales forman parte del presente contrato.

Asimismo, el **"PROVEEDOR"** se compromete a entregar evidencia documental que acredite a la realización, de las siguientes actividades, las cuales se señalan de manera enunciativa



mas no limitativa, ya que **"EL INSTITUTO"**, en cualquier momento podrá solicitar información relacionada da con el funcionamiento de la plataforma materia del presente contrato:

- Hospedaje en Servidores de Alto Rendimiento.
- Asistencia y mantenimiento de la plataforma por un periodo de 6 meses.
- Atención a incidencias y garantía con un tiempo de resolución de entre dos y veinticuatro horas, según la relevancia del motivo, que será definido por el Instituto, pudiendo ser: a) Crítica; b) Alto; c) Medio; y d) bajo. Para estos efectos, en el contrato se establecerá el tiempo de respuesta a cada uno de los niveles de urgencia.
- El proveedor deberá garantizar monitoreo continuo del sistema, con alertas ante fallas y disponibilidad continua de la plataforma, pudiendo interrumpirse, en casos excepcionales, únicamente entre las 20:00 horas del día de inicio de la interrupción hasta las 5:59 horas del día inmediato siguiente. Asimismo, será responsable de aplicar actualizaciones y parches de seguridad de forma oportuna, así como proponer mejoras preventivas, entregando reportes periódicos de incidencias y acciones realizadas.
- Acompañamiento en la configuración de nuevas convocatorias del Fondo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua.
- Parametrización y ajustes de la plataforma según requerimientos del Instituto, para poder realizar el cierre de los procesos actualmente en ejecución, debiendo entregar la documentación total al Instituto.
- Formación para administradores, evaluadores y usuarios de la plataforma.

SEGUNDA. - VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será seis meses a partir de su firma.

TERCERA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O SUMINISTRO DE LOS BIENES. EL "PROVEEDOR" se obliga a que la ejecución y prestación de los servicios sean conforme a la calidad, plazos y condiciones descritos en el "ANEXO UNICO", apegándose justa y cabalmente a lo solicitado y a las fechas establecidas en el mismo.

CUARTA. MONTO DE CONTRATO. Y CONDICIONES El importe total a pagar por el periodo convenido para la presente operación es de \$600,000 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100



M.N.), más el monto correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, mismo que permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato y que se pagará en una sola exhibición, para lo cual, el **"PROVEEDOR"**, deberá remitir el CFDI correspondiente, y deberá presentar el documento que firme en conjunto con el encargado del Área de Tecnologías de la Información del Instituto, en el que se haga constar que la plataforma se encuentra en correcto funcionamiento.

QUINTA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. El **"INSTITUTO"** se obliga a pagar al **"PROVEEDOR"** en pesos mexicanos, previa recepción de conformidad y previa presentación de aquel comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, a más tardar dentro de los siguientes 20 días hábiles, mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor por parte del **"INSTITUTO"**.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido el **"PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los intereses se calcularán sobre el monto pagado y se computarán por días hábiles desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **"INSTITUTO"**.

En su caso, el **"INSTITUTO"** procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el **"PROVEEDOR"** cubrirá dicho pago ante el Instituto de Innovación y Competitividad. A fin de que el **"INSTITUTO"** se encuentre en la posibilidad de pagar en los tiempos establecidos, el **"PROVEEDOR"** deberá expedir y entregar la factura según corresponda, que reúna los requisitos impuestos por la legislación fiscal vigente y aplicable al momento del pago. Los comprobantes fiscales descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

SEXTA. - CONDICIONES Y GARANTÍAS. **"EL PRESTADOR"** de conformidad por lo dispuesto dentro del artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos contratación de servicios del Estado de Chihuahua, **"EL PRESTADOR"** deberá presentar, dentro de los diez días siguientes a la firma del contrato, la garantía de cumplimiento por un monto equivalente al 10% del total del contrato, sin incluir el IVA.



Lo anterior, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del estado de Chihuahua, en relación con el artículo 90 de su reglamento.

SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución no podrá ser superior a la vigencia del presente contrato.

OCTAVA. - CALIDAD DE LOS SERVICIOS. “EL PRESTADOR” se obliga a que los servicios sean de las calidades pactadas, realizando su mayor esfuerzo, validándose de todos sus conocimientos técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta, pudiendo **“EL INSTITUTO”** solicitar las adecuaciones correspondientes.

NOVENA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. En caso de que se presente algún supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, y resulte necesario modificar algún término de este contrato, lo hará con un escrito fundado y motivado a la otra parte, inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento y especificará los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución de los servicios.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible, inevitable, irresistible o insospechable, ajeno a la voluntad de las partes, y que imposibilita el cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud del presente, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá en forma enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- a) Fenómenos de la naturaleza, tormentas, inundaciones y terremotos;
- b) Incendios;
- c) Guerras, disturbios civiles, motines, sabotaje e insurrecciones;
- d) Huelgas u otros disturbios laborales en Chihuahua;
- e) Disposiciones legales;
- f) Fallecimiento del responsable de la auditoría.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá:



- a) El incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes, para la prestación de los servicios;
- b) Cualquier acto u omisión como resultado de la falta de previsión por parte de **"EL PRESTADOR"**.

Las modificaciones que, por razones fundadas, pudieran realizarse al presente contrato, deberán formalizarse por escrito mediante un Convenio Modificatorio.

DÉCIMA. - SUSPENSIÓN. Cuando en la prestación del servicio o suministro de los bienes se presente caso fortuito o de fuerza mayor, el **"INSTITUTO"** podrá suspender la prestación del servicio o el suministro de los bienes, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados o entregados y, en su caso, se reintegrarán los pagos equivalentes a los meses no amortizados.

Conforme al artículo 93 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL INSTITUTO"**, previa petición y justificación de el **"PROVEEDOR"**, este reembolsará al proveedor los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estén directamente relacionados con el contrato, sean razonables y estén debidamente comprobados.

En cualquier caso, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO, RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente este contrato en cualquier momento, en caso de cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"PROVEEDOR"**, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En tal supuesto, el **"INSTITUTO"** hará efectiva la garantía otorgada por el **"PROVEEDOR"** para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

Las causas que pueden dar lugar a que el **"INSTITUTO"** inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:



1. Si el **"PROVEEDOR"** transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
2. Si el **"PROVEEDOR"** cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito del **"INSTITUTO"**
3. Cuando la suma de las penas convencionales o deducciones excedan del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.
4. Si el **"PROVEEDOR"** incurre en negligencia respecto a la prestación de los servicios y/o suministro de los bienes.
5. Cuando el **"PROVEEDOR"** suspenda la prestación de los servicios y/o suministro de los bienes contratados, sin causa justificada.
6. Si el **"PROVEEDOR"** es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
7. Si el **"INSTITUTO"** o cualquier otra autoridad detecta que el **"PROVEEDOR"** proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de contratación respectivo o en la ejecución del contrato.
8. Si el **"PROVEEDOR"** incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
9. Si el **"PROVEEDOR"** incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento, y la normatividad aplicable en la materia.
10. En su caso si el **"PROVEEDOR"** no entrega la Garantía de Cumplimiento en el plazo estipulado en el contrato.
11. Si el **"PROVEEDOR"** no repone, repara o sustituye los servicios proporcionados de manera deficiente y/o los bienes entregados con daños, fallas de calidad, cumplimiento de especificaciones o vicios ocultos en el plazo estipulado en el contrato o en el que sea informado por parte del administrador del contrato.
12. Cuando el Órgano Interno de Control del **"INSTITUTO"** o autoridad competente emitan resolución que determine que el **"PROVEEDOR"** proporcionó información falsa, o actúo con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

En general, por el incumplimiento por parte del **"PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su **"ANEXO UNICO"**, o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento del **"PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones del contrato, el **"INSTITUTO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento de este y el pago de las penas convencionales por atraso y/o deductivas por la prestación de servicios deficientes o



declarar la rescisión administrativa sin menoscabo de que el **"INSTITUTO"** pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

"LAS PARTES" convienen que las notificaciones del procedimiento subsecuentes a la del inicio del procedimiento, podrán realizarse mediante escrito escaneado y remitido a por medio del correo electrónico proporcionado por **"EL PROVEEDOR"** en este instrumento.

En cuanto al procedimiento será aplicable además lo dispuesto por el artículo 100 y relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en forma suplementaria se regirá por el Código de Procedimientos Civiles y la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES, SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O BIENES. Para las comunicaciones y/o notificaciones entre **"LAS PARTES"** con relación a las obligaciones del presente contrato:.

"EL INSTITUTO" las realizará en la dirección de correo electrónico hector.gonzalez@ciia.mx, el cual se proporcionó por el **"PROVEEDOR"**, por lo que, éste se considerará como el correo oficial.

El **"PROVEEDOR"** las realizará por escrito al administrador del contrato y deberán ser entregadas en el domicilio del **"INSTITUTO"** que se señala en el presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** designa como persona de contacto al Ing. Jesús Jaime Sáenz Anzaldúa, en su carácter de Representante Legal.

El **"INSTITUTO"** designa como persona de contacto al administrador del contrato, al Lic. Omar Guillermo Miranda Romero, Jefe de Departamento de Innovación y Emprendimiento, quien será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, en su caso, deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que los bienes han sido entregados y/o los servicios han sido realizados a entera satisfacción del administrador, conforme a lo establecido en el presente contrato y a entera satisfacción del **"INSTITUTO"**. El administrador del contrato señala como persona de contacto al C. Daron Tarín González,



en su carácter de Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación del **"INSTITUTO"**, respectivamente, los cuales serán los encargados de supervisar (vigilar, revisar y recibir) la recepción de los bienes, de acuerdo con lo establecido en el presente instrumento.

Asimismo, el **"PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrá por recibido el servicio y/o los bienes. De conformidad con el artículo 97 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el **"PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control del Instituto de Innovación y Competitividad, toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida su vigencia y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

El **"INSTITUTO"** a través de quien fue designado como Administrador del Contrato, supervisará, revisará y vigilará en todo momento el objeto de este contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos en el mismo y su **"ANEXO UNICO"**, dará al **"PROVEEDOR"** por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el **"ANEXO UNICO"** a que se alude en la Cláusula Primera denominada Objeto, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito el **"INSTITUTO"** y sean aprobados por ésta.

La supervisión que realice el **"INSTITUTO"** no libera al **"PROVEEDOR"** del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias en la calidad de los bienes o la prestación del servicio una vez concluidos éstos. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa, ni libera al **"PROVEEDOR"** de las obligaciones que contrae bajo este Contrato.

DÉCIMO TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"LAS PARTES"** convienen que el **"INSTITUTO"** podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios requeridos originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio al **"INSTITUTO"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por



el Órgano Interno de Control, lo anterior de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

El **"PROVEEDOR"**, en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, podrá solicitar de manera fundada y documentada al **"INSTITUTO"** el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato. En este supuesto el **"INSTITUTO"** procederá a reembolsar, previa solicitud del **"PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la solicitud fundada y documentada por el **"PROVEEDOR"**.

Para tal efecto pagará al **"PROVEEDOR"** los servicios y/o bienes efectivamente prestados y/o entregados, hasta la fecha de la terminación anticipada.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

DÉCIMA CUARTA. - OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, **"LAS PARTES"** convienen en que cada una de ellas sufragara por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencialidad la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

"LA PARTE" que reciba información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, aunque bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, **"LAS PARTES"** deberán hacer



partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial:

1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por **"LA PARTE"** receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio;
2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de **"LAS PARTES"** de lo estipulado en esta cláusula, o:
3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquella que **"EL INSTITUTO"** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y demás legislación de la materia.

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

DÉCIMA SEXTA. - RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de **"LAS PARTES"** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, **"LAS PARTES"** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, **"LAS PARTES"** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de **"EL INSTITUTO"** con **"EL PRESTADOR"**, ni entre los propios de este con aquel. Así, **"LAS PARTES"** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.



Consecuentemente, **“LAS PARTES”** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Clausula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicaran para ambas **PARTES** suscriptoras del presente contrato.

En términos de lo establecido por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo **“EL PRESTADOR”** **“manifiesta** que lleva a cabo el objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios.

Asimismo, reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada ley.

DÉCIMA SÉPTIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD. Se señala a **“EL PRESTADOR”** que **“EL INSTITUTO”** cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del tramite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida.

Al proporcionar de manera exacta su información, se tendrá por satisfecho un requisito indispensable para la suscripción del acto jurídico y subsecuentes, y por lo tanto la atención que se le brinde por el Instituto de Innovación y Competitividad será más eficaz; en contravención con lo anterior, la negativa a suministrar la información que de manera obligatoria u opcional le fue solicitada, tiene como consecuencia la imposibilidad de la autoridad de ejecutar la solicitud recibida no solo para la elaboración del contrato, sino para los tramites posteriores a este, y en los casos en que los datos personales proporcionados sean inexactos, acarrea efectos como la imposibilidad de atención de los tramites y/o servicios solicitados.

Los datos que **“EL PRESTADOR”** haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de estos.

9980



De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición al tratamiento y de portabilidad de sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante el área correspondiente.

Las medidas de seguridad para efectos de resguardo de los datos personales son consideradas conforme a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez se cuentan con medidas de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales para efecto de que los datos que nos ha proporcionado sean utilizados única y exclusivamente para los fines mencionados.

DÉCIMA OCTAVA. - ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las partes han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA NOVENA. - PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL. El "**PROVEEDOR**" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad del servicio y/o bienes objeto de este contrato.

El "**PROVEEDOR**" asume la responsabilidad total en caso de que, con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, infrinja derechos de autor o de propiedad industrial o cualquier otro derecho, obligándose a responder legalmente en el presente o en el futuro ante cualquier reclamación de terceros, dejando a salvo al "**INSTITUTO**" o a quienes sus derechos e intereses representen.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, el "**INSTITUTO**" notificará al "**PROVEEDOR**", para que tome las medidas pertinentes al respecto, el "**PROVEEDOR**" exime al "**INSTITUTO**" de cualquier responsabilidad.

"**LAS PARTES**" convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato pertenecerán al "**PROVEEDOR**", por lo que corresponderá a éste la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación,



transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero.

"LAS PARTES" se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la ejecución del servicio objeto de este contrato, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

El **"PROVEEDOR"** tendrá derecho que se respeten los derechos que en su caso se generen por el cumplimiento del objeto del presente contrato y cede, en todo caso, al **"INSTITUTO"** los derechos que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor del **"INSTITUTO"**.

El **"PROVEEDOR"** conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de la prestación del servicio objeto de este contrato ni e) resultado de éstos, sin la autorización expresa del **"INSTITUTO"**, pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de este último.

VIGÉCIMA. - Ninguna de **"LAS PARTES"** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualquiera otra persona física o moral.

VIGÉSIMA PRIMERA. - TOTALIDAD DEL CONTRATO. **"LAS PARTES"** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellos con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna de las cláusulas del presente contrato sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA TERCERA. - LEY APLICABLE. El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el Código Civil del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones legales vigentes y aplicables.



VIGÉSIMA CUARTA.- PENA CONVENCIONAL. La pena convencional por atraso de los trabajos o no entrega de los mismos corresponderá al 5% del valor de lo incumplido, por cada día de atraso, hasta un máximo de 2 días, es decir, la pena no podrá ser superior al 10% del valor total de la entrega incumplido.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN. Las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resultas a través de los tribunales del fuero común por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, **“LAS PARTES”** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, “las partes” pondrá el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS “LAS PARTES” DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 3 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE 2025 Y SE IMPRIME EN TRES TANTOS.

POR “EL INSTITUTO”

MTRO. FRANCISCO JAVIER TURATI MUÑOZ

POR “EL PRESTADOR”

ING. JESÚS JAIME SAENZ ANZALDUA

LIC. OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO